



|                         |  |
|-------------------------|--|
| Clase de proceso        | <b>IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD</b>   |
| Demandante              | Ever Novoa Garzón  |
| Demandados:             | Cristian Camilo y Ever Daniel Novoa Gutiérrez representados por Cristina Isabel Gutiérrez Chingate |
| Radicación              | 50 001 31 10 003 2019 00077 00   |
| Asunto                  | Fija fecha toma de muestras genéticas  |
| Fecha de la providencia | Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)   |

Se ordena requerir a la demandada Cristina Isabel Gutiérrez Chingate representante legal de Cristian Camilo y Ever Daniel Novoa Gutiérrez, para que a través de llamada o por mensaje de Whatsapp al celular 3197783340 y/o al correo electrónico [ariasferney@yahoo.es](mailto:ariasferney@yahoo.es) del abogado Ferney Ancizar Arias, designado apoderado de pobreza, para que se abstengan de seguir dilatando y obstruyendo el curso del proceso con su inasistencia sin justificación, a la toma de muestras genéticas ordenadas por este despacho, haciendo incurrir a las entidades del estado en un desgaste innecesario, so pena de aplicar las sanciones que correspondan. (Art. 78 y 79 Nral 4 y 5 del CGP.

En virtud a lo dispuesto en el cronograma de citaciones del Instituto de Medicina legal y Ciencias Forenses, entidad contratada para la toma de muestras para la prueba de ADN, se señala el día **17 de marzo de 2021 a la hora: 8:a.m.** para que comparezcan y sean tomadas las muestras a:

**Ever Novoa Garzón, Cristian Camilo Novoa Gutiérrez, Ever Daniel Novoa Gutiérrez y Cristina Isabel Gutiérrez Chingate.**

Por secretaría diligénciese y remítase al Instituto mencionado el formato ÚNICO de solicitud de prueba de ADN.

Por secretaría diligénciese y remítase al Instituto mencionado el formato ÚNICO de solicitud de prueba de ADN, remitiendo copia auto visto en *(pág 1-01CuadernoImpugnacion)*

Así mismo, líbrese comunicación a las partes y notifíqueseles por el medio más expedito, dentro de este asunto, a fin de que se presenten en la fecha y hora indicadas al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de esta ciudad, ubicado en la Carrera 2 No. 24-83 Barrio Menegua de esta ciudad, advirtiéndole en la comunicación a la parte demandada, que en caso de renuencia a la práctica de la prueba, se tendrá por cierta la paternidad reclamada y se impondrán de ser el caso las sanciones pecuniarias señaladas en el artículo 44 del CGP.

Privilegiar para las comunicaciones en este caso, los medios tecnológicos como dispone las circulares PCSJC20-11, DEAJC20- 35 del CJS, Acuerdos PCSJ20-11567, PCSJA20-11581 de 2020 y Decreto 806 de 2020 y en consecuencia, obre de conformidad.

Requerir a las partes, para que anuncien los canales digitales donde han de recibir notificaciones y comunicaciones, lo mismo que sus apoderados y testigos como lo exige el Decreto 806 de 2020

**NOTÍFIQUESE,**



**DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA**

Juez



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO

No. 80 del 18/12/2020

AYELETH PRIETO PADILLA  
Secretaría